



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**

Caldas, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 1513189001 -2019-00015-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MARIELA DE LA CRUZ LANCHEROS
ASUNTO: AUTO AMPLÍA MEDIDA CAUTELAR**

En virtud del informe secretarial que antecede y analizado el memorial del apoderado de la entidad bancaria ejecutante se observa que éste pide ampliación de la medida cautelar toda vez que con la solicitada inicialmente no se pudo concretar el embargo y retención de sumas de dinero, y para poder garantizar el pago de la obligación.

Una vez estudiada la solicitud y revisado el expediente se pudo concluir que mediante auto del 18 de marzo de 2019 (fl. 2 Cdo Medidas Cautelares) se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero, que posea el ejecutado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, oficina de Simijaca. Con base en lo anterior, se libró Oficio No. 078 del 26 marzo de 2019 (fl. 3 Cdo Medidas Cautelares), el cual fue retirado por parte del abogado de la parte ejecutante, y, a continuación, obra respuesta del Banco Agrario de Colombia S.A. señalando que se materializó el embargo respecto de la cuenta de la señora LANCHEROS MARIELA DE LA CRUZ, pero explica que dicho embargo no generó título judicial, debido a que la cuenta de ahorros de este ciudadano se encuentra dentro del monto mínimo inembargable (fl. 4 Cdo Medidas Cautelares).

Así las cosas y como la medida decretada no resultó efectiva, pues el embargo no generó descuento alguno con cargo al ejecutado, se atenderá de manera favorable la solicitud de ampliación de cautela que formalizó el apoderado judicial de la parte demandante, no sin antes señalar que sobre la medida cautelar de productos bancarios, lo primero que debe precisar el Despacho es que con arreglo a lo previsto en el numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) *“las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965”*, es decir, que para el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021, reviste el carácter de inembargable la suma de hasta \$38.193.922 moneda corriente, según se indica en la carta circular 67 del 8 de octubre de 2020, expedida por la Superintendencia Financiera y disponible para su consulta en la correspondiente página web.

En consecuencia, como la petición de ampliación de medidas cautelares debe guardar consonancia con dicha disposición normativa, con fundamento en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., así como en el artículo 1387 del Estatuto Mercantil, se decretará el embargo y la retención de las sumas de dinero superiores a \$38.193.922, que tenga la parte demandada, a la fecha del recibo de la comunicación o con posterioridad en las secciones de ahorro de BANCOLOMBIA, oficina de Chiquinquirá, así como las depositadas en

cuentas corrientes, CDT'S u otros productos que no hagan parte de dicha sección, limitando la medida cautelar a la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000.oo).

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

Decrétese el embargo y retención de las sumas que tenga la demandada **Mariela de la Cruz Lancheros, identificada con C.C. No. 23.390.546**, a la fecha y hora del recibo de la comunicación o con posterioridad, en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero, del BANCO BANCOLOMBIA de Chiquinquirá, limitando la medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000). Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso. **Comuníquese** a la Gerencia del banco mencionado anteriormente, para lo de su cargo, específicamente, para que consigne las respectivas sumas a órdenes del proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 151312042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría** líbrese oficio y remítase al correo del apoderado judicial de la parte demandante para que le dé el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0fd58012d8edbaa64e955ec47cd290a975f237e8616c310886b0794da629ae**

Documento generado en 03/12/2020 10:34:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>